NACIONES UNIDAS



# **Asamblea General**

Distr. GENERAL

A/51/358

16 de septiembre de 1996

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones Tema 148 del programa provisional\*

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 48º PERÍODO DE SESIONES

## Informe del Secretario General

## ÍNDICE

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 3	2
II.	OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS		2
	Estados Unidos de América		2
	Japón		3

96-24435 (S) 260996 260996

<sup>\*</sup> A/51/150.

## I. INTRODUCCIÓN

- 1. La Asamblea General aprobó el 11 de diciembre de 1995, su resolución 50/45, titulada "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones". En el párrafo 8 de esa resolución, la Asamblea tomó nota de las sugerencias de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa el tema titulado "Protección diplomática" y comenzar un estudio de viabilidad sobre un tema referente al derecho del medio ambiente, y decidió invitar a los gobiernos a que presentaran observaciones sobre esas sugerencias por conducto del Secretario General para que la Sexta Comisión las examinara en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.
- 2. El Secretario General, en una nota de fecha 21 de diciembre de 1995, invitó a los gobiernos a que le presentaran observaciones a más tardar el 30 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 50/45.
- 3. Al 12 de septiembre de 1996 se habían recibido respuestas de los Estados Unidos de América y del Japón y que se reproducen en la sección II. Las respuestas adicionales se publicarán en adiciones del presente informe.

#### II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS

#### ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1996]

- 1. Los Estados Unidos desean expresar su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la atención que ha prestado el desarrollo del derecho internacional en el campo del medio ambiente. Sin lugar a dudas, se han hecho muchas contribuciones al derecho internacional del medio ambiente desde la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972.
- 2. Consideramos, sin embargo, que se haría un flaco servicio al desarrollo progresivo del derecho internacional del medio ambiente si se tratara de codificar los "derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la protección del medio ambiente" en general o algún tema más preciso bajo ese encabezamiento. Los problemas en la materia son de vasto alcance y suelen ser controvertidos. Además, esa rama del derecho internacional es relativamente nueva. La práctica estatal, en particular, aún está evolucionando y quedará conformada por factores científicos y técnicos, entre ellos el grado de certidumbre científica respecto de los efectos ambientales de determinadas prácticas y el desarrollo de otras tecnologías ecológicamente racionales. Por lo demás, en el sistema de las Naciones Unidas con los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), por ejemplo, se están haciendo otros intentos por seguir desarrollando el derecho internacional del medio ambiente.
- 3. En opinión de los Estados Unidos, el desarrollo progresivo del derecho internacional del medio ambiente podrá ser más efectivo si se formulan estratégicas prácticas y jurídicas que sirvan para resolver determinados problemas ambientales y se cobra mayor conocimiento de ellas. El Programa de

Acción Mundial para la Protección del Medio Ambiente Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra, aprobado en Washington en los meses de octubre y noviembre de 1995 y que constituye un buen ejemplo de formulación de esa índole, apunta a impartir orientación práctica y conceptual con fuentes concretas a las autoridades nacionales y regionales que hacen frente al deterioro del medio marino debido a actividades realizadas en tierra.

4. Por las razones que anteceden, los Estados Unidos no creen que sea útil que la Comisión se dedique a preparar la labor futura en esta materia. En lugar de ello, alentaríamos a la Comisión a que examinara iniciativas futuras en materias en que se puedan obtener resultados útiles en un plazo razonable.

JAPÓN

[Original: inglés]
[29 de agosto de 1996]

- 1. El Gobierno del Japón deplora que la Sexta Comisión no expresara, en su último período de sesiones, su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) por el análisis realizado de su programa de trabajo ni hiciera suya sus valiosas sugerencias de incluir en su programa de trabajo el tema titulado "Protección diplomática" y de comenzar un estudio de viabilidad sobre un tema referente al derecho del medio ambiente.
- 2. Conforme a lo previsto en su informe correspondiente a 1995, la Comisión de Derecho Internacional, en su 48º período de sesiones, celebrado en 1996, terminó la formulación del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. También terminó la primera lectura del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y volverá a examinar la cuestión cuando hayan transcurrido algunos años y reciba observaciones de los gobiernos de los Estados Miembros. Por consiguiente, por lo menos durante los dos primeros años del próximo quinquenio, la Comisión tendrá una carga de trabajo bastante ligera, por lo que debería examinar los dos temas que ha sugerido, ya que así se atendería en mejor forma a las necesidades actuales de la comunidad internacional.
- 3. Es lamentable que la Comisión haya seleccionado el tema relativo a la protección diplomática sin una labor previa de elaboración mediante la preparación de una sinopsis. En el informe sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (1996)¹, la Comisión ha proporcionado un excelente esquema de la cuestión, que probablemente ayudará a persuadir a los gobiernos de que aprueben su inclusión en el programa de la Comisión de Derecho Internacional.
- 4. En cuanto al estudio de un tema referente al derecho del medio ambiente, la Comisión ya ha proporcionado un esquema detallado en el documento A/CN.4/454, de 9 de noviembre de 1993, así como nueve útiles sinopsis en los párrafos 506 y 507

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/51/10).

A/51/358 Español Página 4

del informe sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones (1995)². El Gobierno del Japón comparte la opinión de la Comisión de que el enfoque sector por sector adoptado hasta ahora en la concertación de varios tratados (en la esfera del medio ambiente) entraña el riesgo de perder de vista la necesidad de un enfoque integrado de la prevención del continuo deterioro del medio ambiente a nivel mundial. Hay que tomar nota de que, en esta etapa, la Comisión propone únicamente la realización de un estudio de viabilidad del tema para estar posteriormente en condiciones de formular una recomendación a la Asamblea General respecto de su alcance y contenido exactos. En opinión del Gobierno del Japón no hay razón alguna para no aprobar la realización de ese estudio. Dicho estudio, que realizarían expertos jurídicos de la Comisión, aclararía los problemas que se presentan en el desarrollo del derecho del medio ambiente y, por ello, el Gobierno del Japón expresa su sincera esperanza de que la Asamblea General lo apruebe.

\_\_\_\_

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10).